

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA VECINAL CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Jose Abad Herrero

**D. ^aMaria Concepción Abad Herrero :
Asiste**

D. ^aMargarita Prado Herrero

D. Jose Angel Castrillo

Y ocho vecinos electores, y con poderes de representación suficientes para la válida constitución de la misma, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria, previa publicación de los edictos correspondientes

Secretario: D^a Marta Cardeñoso Laso

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Bárcena DE Campos, siendo las 11:30 horas del DÍA 13 de marzo de dos mil veintidós , se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión, con la asistencia de los señores que al margen se expresan y de la Secretaria de la Corporación D. ^a Marta Cardeñoso Laso, y de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA SESIÓN:

PARTE RESOLUTIVA:

1- ELEVACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPEUSTO

2- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2021

3- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE BIENES COMUNALES, SI PROCEDE .

4- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora arriba indicada y leído el orden del día se procedió a la deliberación y votación de los asuntos en él comprendidos

PARTE RESOLUTIVA:

1-APROBACIÓN SI PROCEDE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior , no existiendo ningún recurso ni alegación , por lo que el borrador del acta es aprobado por Unanimidad de los presentes elevada a definitiva , concretamente es el extracto del acta de fecha 15 de enero de 2022

2-ELEVACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .

a) La liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

- Créditos iniciales.....	362000€
- Modificaciones de crédito	90.000€
- Créditos definitivos.....	452000€
- Gastos comprometidos	361.960,03€
- Obligaciones reconocidas netas	361.960,03€
- Pagos líquidos	361959,93€
- Obligaciones pendientes de pago	0,10€
- Remanentes de crédito	90039,97€

b) La liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

- Previsiones iniciales.....362.000€
- Modificaciones90.000€
- Previsiones definitivas452.000€
- Derechos reconocidos432.524,54€
- Derechos anulados0€
- Derechos cancelados.....0€
- Derechos reconocidos netos432,524,54€
- Recaudación neta419.129,13€
- Derechos pendientes de cobro13.395,41€

c) El **Resultado Presupuestario** obtenido de la Liquidación es:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	78266,43	68.899,33		13.396,10
b) Otras operaciones no financieras	48.511,12			-17.299,09
1.Total operaciones no financieras (a+b)	126,777,12	130.680,11		-3.902,99
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	126.777,12	130.680,11		-3.902,99
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			12.451,02	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			12.451,02	
II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				70.584,51

d) El **Remanente de Tesorería** obtenido de la Liquidación es:

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos	182.180,39	189.568,66
2. Derechos pendientes de cobro	24.187,90	18.204,23

(+) del Presupuesto corriente	1.726,98		2860,77	
(+) de Presupuestos cerrados	13.329,92		10.499,15	
(+) de Operaciones no presupuestarias	9.131		4.874,31	
3 Obligaciones pendientes de pago				
(+) del Presupuesto corriente		4594,69		2.086,30
(+) de Presupuestos cerrados				
(+) de Operaciones no presupuestarias	4594,69		2.086,30	
4. Partidas pendientes de aplicación				
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva				
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		201.773,60		205.676,69
II. Saldos de dudoso cobro				5.199,80
III. Exceso de financiación afectada		7.847,51		
IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		193,926,30		200.476,79

Dudoso cobro en los deudores pendientes de cobro.

El art. 191.2 del TRLRHL , el 103 del RD 500/90 , así como la parte tercera de la ICMN (Cuentas Anuales, punto 24.6 de la Memoria) establecen que el Remanente de Tesorería se minorará en la cuantía de aquellos derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil e imposible recaudación.

El art. 193 bis del TRLRHL establece la obligación a cargo de las Entidades Locales de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación y, además, que estos criterios deben responder, como mínimo, a los límites que se recogen en el mismo precepto.

Conforme a las Bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento , se han aplicado los porcentajes mínimos del art 193 bis del TRLRHL, que se concretan en:

- 25% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.

- 50% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación.

- 75 % de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación.

- 100% de los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación

El resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, se cuantifica en 5844,63 euros, que minorará el importe del remanente de tesorería obtenido en el cálculo de la liquidación

presupuestaria, como saldo de dudoso cobro, tal y como establece el importe 191 del TRLRHL.

En función de lo expuesto, se informa que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2021_cumple la normativa aplicable por lo que procede su aprobación.

La liquidación del presupuesto se aprueba por Decreto de Alcaldía , sin perjuicio de su elevación a sesión plenaria .

PUNTO TERCERO : APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2021.

En cumplimentando la resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo DE 2022 y en lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Artículos 208 a 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Reglas 8 (competencias del Pleno) y Reglas 44 a 51 (Cuenta general) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local y la Tercera parte de del Plan General de Contabilidad Publica adaptado a la Administración Local anexo a dicha Instrucción.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 208 del TRLRHL, las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que podrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

TERCERO.- Contenido:

La Cuenta General estará integrada por:

- a) La Cuenta de la propia entidad.
- b) La Cuenta de los organismos autónomos.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
- d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

Esta Entidad Local carece de entidades dependientes, quedando la Cuenta General integrada por la cuenta de la propia entidad.

Las cuentas anuales comprenden:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a la INCL.

A las cuentas anuales de la propia entidad local deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

CUARTO.- Por la Intervención se ha formado la Cuenta General del ejercicio 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.2 del TRLRHL Y Regla 47.1 de la INCL. La Cuenta General de la Entidad Local del ejercicio está integrada por la de la propia entidad y a la misma se acompaña la documentación señalada anteriormente.

QUINTO.- Procedimiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLRHL los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Disponiendo el artículo 8.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que las Entidades Locales rendirán directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes desde la fecha señalada en dicha norma para la aprobación de sus respectivas cuentas.

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (Regla 49.4 INCL)

ACUERDO : Por unanimidad de los presentes se ha procedido a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2021 del municipio de BARCENA DE CAMPOS. Es una aprobación inicial debiéndose ser objeto de publicación en el BOP durante un plazo de quince días para la interposición de recursos o reclamaciones .

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN SI PROCEDE LA ORDENANZA DE BIENES COMUNALES

Se procedió a la lectura del borrador de la ordenanza de Bienes comunales, que ha sido objeto de remisión ala Junta de Castilla y León , concretamente la técnico competente encargada de revisar y valorar la ordenanza de bienes Comunales . Quedando de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento de Bárcena de Campos, ha tramitado el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

No obstante, de acuerdo con un previo régimen consuetudinario, la Ordenanza contiene condiciones de vinculación para poder ser beneficiarios de los aprovechamientos , motivo por el cual la efectividad o eficacia de la misma requiere su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma , previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 75.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen

local, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y en el artículo 103.2 del Reglamento de bienes de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio

Preámbulo

Desde tiempo inmemoriales los vecinos de Bárcena de Campos (Palencia), han venido disfrutando de los aprovechamientos agrícolas de las fincas rústicas comunales sitas en los polígonos

La adjudicación de estas fincas se han llevado en función de unos usos y costumbres, atendiendo a casa abierta y en función de un criterio de empadronamiento en función de lo que establece el REAL DECRETO 1372/1986

Con esta ordenanza municipal se pretende regularizar los beneficios obtenidos de la gestión de las parcelas. Respetándola esencia del uso consuetudinario, ser un instrumento adecuado, claro y definitivo para regular el derecho de uso y disfrute de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas las que se refiere

Objeto y régimen jurídico:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del aprovechamiento agrícola comunal de las siguientes fincas, estableciendo el procedimiento a seguir para su adjudicación y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de disfrute.

A los efectos de los dispuesto en la presente ordenanza, se entiende que el año agrícola comienza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto.

La ordenanza será aplicable todas las fincas relacionadas en el Anexo I

Artículo 2: Regulación:

El aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas del municipio a las que se refiere el apartado anterior se regirá por las leyes y los reglamentos que regulen la materia y por las especificaciones establecidas en la presente ordenanza

TITULO II:

Requisitos de los beneficiarios y régimen de ausencias:

Artículo 3: Requisitos.

- Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos agrícolas a los que se aplica la presente Ordenanza, aquellas personas que, teniendo la condición de vecino, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Estar empadronado en el municipio de Bárcena de Campos, y por ende tener residencia cierta y fija en la localidad, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en el municipio. Dicho requisito ha de cumplirse en el momento de causar alta en el censo correspondiente al aprovechamiento
 - b. Ser mayor de edad o menor emancipado
 - c. Darse de alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del municipio
 - d. No estar incurso en otras prohibiciones o incompatibilidades establecidas en esta ordenanza o en otras normas que fueran de aplicación
- Los extranjeros domiciliados en el término municipal gozarán también de estos derechos.
- Es posible la cesión de las parcelas comunales beneficiarias de cada vecino a la agricultura les del municipio de Bárcena de Campos para su gestión

Artículo 4: Imposibilidad temporal de cumplimiento de requisitos. De la ausencia involuntaria del municipio.

Cuando temporalmente y por causas ajenas a su voluntad o causa de fuerza mayor, algún vecino no pudiera cumplir con todos los requisitos referidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, llevando a cabo una valoración de las circunstancias que concurren en cada caso concreto, autorizar el aprovechamiento por razones de justicia y equidad.

Se consideran situaciones de ausencia involuntaria y justificada del municipio, entre otras las siguientes: La necesidad de ausentarse de forma temporal por razones de salud del solicitante o de un familiar directo, o por motivos laborales.

El beneficiario deberá notificar al Ayuntamiento en el plazo más breve posible el motivo por el que no puede cumplir temporalmente con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, para lo que dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Será el Pleno del Ayuntamiento resolverá, de forma motivada, si pese al incumplimiento, el interesado tiene derecho a continuar siendo beneficiario de las parcelas.

TITULO III: De la forma de hacer efectivo el aprovechamiento: Del alta en el censo, de la formación de lotes o suertes y de las causas de baja.

Artículo 5: Forma de efectuar el aprovechamiento: El aprovechamiento de las fincas a las que se les aplica la presente ordenanza se llevará a cabo mediante el sistema de lotes o suertes. Ello por cuanto no es posible realizarlo en régimen de explotación común o colectivo

Artículo 6: Del alta en el censo de aprovechamientos

En el supuesto que no quepa el régimen de explotación común o colectivo. Para causar alta en los aprovechamientos agrícolas de las fincas se seguirán las siguientes directrices:

- El Ayuntamiento elaborará, y mantendrá actualizado, un censo con los vecinos que tienen derecho al aprovechamiento de las fincas rústicas comunales. Para ello los vecinos que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deseen ser beneficiarios del aprovechamiento, deberán presentar una solicitud por escrito al Ayuntamiento, aportando los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.
- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento
- Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes, el alcalde examinará las mismas y si observa alguna deficiencia, se lo comunicará a los afectados concediéndoles un plazo de 5 días naturales para su subsanación. La falta de subsanación, se entenderá como una renuncia del solicitante a su inclusión en el censo.
- Subsanadas las deficiencias de las solicitudes o transcurrido el plazo concedido al efecto, el Pleno del Ayuntamiento admitirá las solicitudes a aquellos vecinos que reúnan los requisitos exigidos y procederá a su inclusión en el censo del aprovechamiento
- El censo será expuesto en el tablón de anuncio del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales para su consulta, y para la presentación durante ese plazo, de reclamaciones y/o alegaciones por parte de los vecinos interesados. Asimismo, aquellos solicitantes que no hayan sido incluidos en el censo recibirán una notificación personal, en la que indicarán de forma motivada las razones de la no inclusión, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para formular alegaciones
- Una vez resueltas, en su caso las alegaciones formuladas, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, un edicto con el censo del aprovechamiento definitivo

- Cualquier vecino que esté en situación de ser incluido en el censo del aprovechamiento con posterioridad a la inicial adjudicación de los lotes o que, constando en el mismo previamente, no hubiera participado en el proceso, y pretenda acceder al de las fincas rústicas que quedaran vacantes durante el plazo de concesión, deberá dirigir al Ayuntamiento una solicitud por escrito aportando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que le den derecho a ser beneficiario del aprovechamiento, indicando en la misma su derecho de inscribirse en el censo y de formar parte de las futuras adjudicaciones que de dichos bienes se realicen .
- Esta solicitud podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia de las adjudicaciones, y serán admitidas o rechazadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 7: Formación de lotes o suertes:

- Una vez cerrado el censo del aprovechamiento, el Ayuntamiento repartirá las fincas, al menos, en tantos lotes o suertes cómo solicitudes se hayan admitido
- Tales lotes habrá de ser, siempre que sea posible, iguales en superficie y condiciones de cultivo.
- Los lotes o suertes formados por el Ayuntamiento se expondrán en el tablón de anuncios durante un plazo de diez días naturales para su consulta. Durante ese plazo cualquier interesado podrá presentar reclamaciones
- Si durante la vigencia de las adjudicaciones la superficie de los lotes adjudicados se viera afectada por alguna obra ajena al Ayuntamiento o fuese objeto de expropiación u ocupación temporal, el Ayuntamiento podrá compensar la superficie de la que el adjudicatario no pueda disfrutar con otra equivalente de lotes sobrantes si los hubiera. No obstante, en ningún caso dicha circunstancia dará lugar a la suspensión de la vigencia de los aprovechamientos ni a la formación de nuevos lotes, ni tampoco dará derecho a indemnización alguna a cargo del Ayuntamiento

ARTÍCULO 8: BAJAS:

Se causará baja en los aprovechamientos de fincas rústicas, y se extinguirá las adjudicaciones que estuvieran vigentes, en los siguientes casos:

1. Por voluntad propia del beneficiario, que deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento
2. Por defunción del beneficiario. En este caso los herederos podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento
3. Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza

4. Cuando se dejen de cultivar la totalidad de las parcelas adjudicadas durante más de un año, salvo que exista causa de fuerza mayor
5. Cuando por comisión de alguna infracción, se imponga una sanción que suponga la pérdida de la condición de beneficiario.

TITULO IV: De la forma de adjudicación por lotes o suertes.

Artículo 9: Adjudicación por sorteo.

El aprovechamiento de los lotes o suertes de parcelas se adjudicarán mediante sorteo, adjudicando un lote o suerte cada uno de los vecinos incluidos en el censo

Artículo 10: De la forma de realización del sorteo.

- La realización del sorteo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con, al menos, 8 días de antelación, y se realizará en el lugar, día y hora que se establezca en el anuncio
- Para la celebración del sorteo, se constituirá una mesa que estará formada por el alcalde o vocal en quien esté delegue y el secretario, que levantará acta del resultado del sorteo. En dicha acta se hará constar el nombre del adjudicatario y los datos que identifiquen el lote que se le ha adjudicado
- Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración del sorteo, los vecinos que hayan participado en el mismo podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Pleno del Ayuntamiento resolverá las alegaciones formuladas, y en su caso aprobará la adjudicación definitiva de los lotes o suertes, que serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificadas individualmente a los interesados.
- El sorteo de los lotes vacantes se realizará siempre al finalizar el año agrícola, siguiendo las reglas establecidas en la ordenanza. Si a la fecha de realizar el sorteo de estas fincas vacantes existiesen vecinos que hayan causado alta en el censo y que no tengan lotes de parcelas, el sorteo se realizará exclusivamente entre esos vecinos. En caso de que haya lotes sobrantes, pero no haya ningún vecino nuevo que haya causado alta en el censo, esos lotes se sortearán entre los vecinos que ya estuvieran dados de alta y, por lo tanto, ya fuesen beneficiarios de las parcelas. No obstante, esos vecinos pueden renunciar a formar parte del sorteo
- Si fuese posible gestionar un aprovechamiento colectivo se suprimirá el régimen de lotes o suertes y el dinero que obtengan se destinará a un fin público, un interés general de los vecinos de Bárcena de Campos

TITULO V

De la duración y condiciones del aprovechamiento de los lotes o suertes

Artículo 12: Duración del aprovechamiento: El tiempo de duración de la adjudicación del aprovechamiento de los lotes o suertes será de diez años, transcurrido los cuales el adjudicatario estará obligado a poner el lote o la suerte a disposición del Ayuntamiento

Acordándose por unanimidad de los presentes tener en cuenta y recalcar las siguientes bases, siempre esperando a las correcciones de la Junta de Castilla y León , CONCRETAMENTE DE LA TÉCNICO : D^a SORAYA RODRÍGUEZ, y previo informe del organismo autonómico :

PRIMERO: Será importante mantener el criterio de empadronamiento y cómo mínimo que residan en el municipio de Bárcena durante un plazo de 180 días .

PUNTO QUINTO : APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LA ANTIGUA CASA DEL MAESTRO.

Se procedió a la lectura del Pliego DE Condiciones tras la notificación de la actual arrendataria de la resolución del contrato por circunstancias personales .

El pliego que ha de ser objeto de publicación en el BOP , es el siguiente :

7. Modelo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

MODELO DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR LOS QUE SE DEBE REGIR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LLEVAR A CABO EL ARRENDAMIENTO, DEL BIEN INMUEBLE SITO EN LA CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N EN BARCENA DE CAMPOS , EN LA MODALIDAD DE CONCURSO

PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto del presente pliego la licitación y adjudicación del arrendamiento del bien inmueble para uso de vivienda _ situado en la CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N EN BARCENA DE CAMPOS inscrito en el Registro de la Propiedad de SALDAÑA , así como con los siguientes datos:

- Descripción bien inmueble: CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N
- Esta parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad DE PALENCIA
- Superficie de suelo: 267 metros cuadrados .
- Referencia catastral: 6847501UN7064N0001SJ

Dicha bien inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes.
Se encuentra en el expediente la documentación del libro de inventarios.

De la misma forma, el citado bien inmueble consta inscrito en el Inventario de Bienes Municipal bajo la calificación de bien patrimonial, con las siguientes indicaciones:

En el siguiente bien inmueble se localizan a la vez el Consultorio médico , las oficinas municipales y la antigua casa de Maestros

SEGUNDA. Condiciones urbanísticas de la parcela y posibles obras e instalaciones que debe realizar el arrendatario

El bien inmueble donde se pretende llevar a cabo el arrendamiento es un bien patrimonial sito en la CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N(ACTUAL) y la parcela tiene la clasificación de Suelo Urbano, y los usos permitidos por la zonificación del Plan General Municipal de este municipio son los siguientes:

- Uso vivienda .

En todo caso, el arrendamiento se destina únicamente a un uso de vivienda.

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 LAU, el arrendatario no podrá realizar sin el consentimiento del arrendador, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración del bien inmueble o de los accesorios a que se refiere dicho artículo. En ningún caso el arrendatario podrá realizar obras que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la vivienda.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el arrendador que no haya autorizado la realización de las obras podrá exigir, al concluir el contrato, que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna.

Si, a pesar de lo establecido, el arrendatario ha realizado unas obras que han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o de la seguridad del bien inmueble o sus accesorios, el arrendador podrá exigir de inmediato del arrendatario la reposición de las cosas al estado anterior.

TERCERA.- Tipo de licitación y duración del arrendamiento

Se valora el arrendamiento objeto de este expediente referida a un período de un año con prórroga hasta cinco años si existe acuerdo de las partes , en la cantidad de 1813 euros € anuales de conformidad con el informe técnico municipal de valoración y referido a los parámetros en él contemplados.

La renta se fija en 1813 euros anuales , que se efectuará en los siete primeros días del mes de julio , en el siguiente número de cuenta:

-UNICAJA : ES38 2103 4521 3600 1249 0436

El pago se efectuará en la cuenta señalada al efecto, que servirá como recibo del pago.

Durante la vigencia del contrato, la renta solo podrá ser revisada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, en los siguientes términos:

-Será objeto de revisión al final del año la renta con el Incremento del IPC.

No se admitirán ofertas a tipo inferior al señalado en este pliego, ni se estimará correcta la proposición económica que tenga formulación comparativa con las otras presentadas.

CUARTA.- Procedimiento y forma de adjudicación

La presente adjudicación del arrendamiento del bien inmueble sito en la CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N , para uso :De vivienda , se tramita mediante concurso, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 LPAP.

Los criterios de adjudicación se establecen los siguientes porcentajes , con un tope máximo de 100 puntos:

-50 puntos : El que presente la mejor propuesta económica partiendo de una base económica de 1813 euros .
-50 puntos : Si la persona tiene vínculos de arraigo en el municipio de Bárcena de Campos, y está empadronada en el municipio de Bárcena de Campos
En el supuesto de empate se tendrá en cuenta la primera solicitud de Persona física o jurídica que ha registrado su solicitud .

Una vez que se firme el contrato de arrendamiento el arrendatario estará obligado a empadronarse si no lo estuviese en el municipio de Bárcena de Campos.

QUINTA.- Capacidad para tomar parte en la licitación

Podrá concurrir a la presente licitación, por sí o mediante representación, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que gocen de capacidad de obrar , y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019.

SEXTA.- Garantías

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige garantía provisional.

GARANTÍA/FIANZA DEFINITIVA: El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa estará obligado, a la celebración del contrato a prestar la fianza en metálico, cuyo importe es de 150 euros , en los términos del artículo 36 LAU, en su redacción dada por el RD-ley 7/2019. Correspondiente a una mensualidad

Durante los cinco primeros años de duración del contrato, la fianza no será objeto de revisión .

El saldo de la fianza en metálico que deba ser restituido al arrendatario al final del arriendo, devengará el interés legal.

SÉPTIMA.- Presentación de ofertas

PRIMERO : Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en el Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS, sito en LA CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N o en su caso a través de la sede electrónica .

Plazo: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes hasta el día señalado en el anuncio.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP.

NOTA:

La Disp. Adic. 15ª, 3 LCSP 2017, nos recuerda que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la referencia al art. 80.4 RGLCAP se mantiene para los supuestos en los que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, que son en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos con arreglo al presente apartado, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

Asimismo, el apartado 4º de la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017 prevé que los órganos de contratación tampoco estarán obligados a exigir medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7º de la citada Disp. Adic. 15ª LCSP 2017. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los

electrónicos.)

-

La documentación para la licitación se presentará en sobre identificado con el lema "ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CALIFICADO CÓMO LA ANTIGUA CASA DEL MAESTRO", con indicación del número de expediente, y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En cada sobre se hará constar de forma independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Con la presentación de la proposición, se presume que el licitador acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

OCTAVA. Forma en que deben presentarse las ofertas

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente, en la forma prevista en el presente pliego:

SOBRE NÚMERO A. Documentación administrativa.

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el SOBRE A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación(el DNI), en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.
--

2. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP 2017, de cumplir con las cláusulas establecidas en el Pliego de CONdiciones .

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SEGUNDA: B. Proposición Económica y Criterios de adjudicación

Contendrá la oferta en la que se expresará el importe del precio propuesto :

- "D./D^a ___, mayor de edad, con D.N.I. ___, y domicilio en ___, actuando en nombre propio (o en representación de ___), enterado del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para el ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENCARNACIÓN CASTRILLO S/N EN BARCENA DE CAMPOS , que manifiesto conocer y asumir en todas sus cláusulas, me comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofertando el siguiente precio:

- Renta ANUAL :

- Junto con los siguientes criterios de adjudicación

- SI/NO : Está empadronado en el municipio de Bárcena de Campos y si presenta vínculos de arraigo en el municipio de Bárcena de Campos

- SI/NO :Si la intención de la persona física es residir en el municipio de Bárcena de Campos

- Y para que conste y se admita como propuesta económica, firma la presente en ___, a ___ de ___ de ___.

- Firma".

La presentación de la proposición sin atenerse al modelo señalado, será causa para su rechazo por la Mesa de Contratación.

Se incluirá asimismo en este sobre la documentación técnica que se relaciona el Pliego de

Prescripciones Técnicas, dónde se justifican los puntos de adjudicación , tanto a favor cómo en contra .

NOVENA. Plazo de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas

La documentación por la que se rige el presente expediente los aprueba el Pleno de la corporación, previo informe del secretario y del interventor, y se concederá un plazo de veinte días naturales a los interesados para que formulen la pertinente oferta, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil de contratante de BARCENA DE CAMPOS Y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA: www.barcenadecampos.es

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

DÉCIMA. Criterio de valoración de las ofertas

Los criterios de valoración de las ofertas por orden decreciente de importancia son los siguientes:

	50 puntos : El que presente la mejor propuesta económica partiendo de una base económica de 1813 euros
	50 puntos: Si la persona está empadronada en el municipio de Bárcena de Campos , y tiene intención de residir en Bárcena de Campos. Y si tiene vínculos de arraigo en el municipio de Bárcena de Campos

UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: D.JOSE ANTONIO ABAD HERRERO .
- Vocales:
-Dª MARGARITA PRADO (o persona en quién delegue)

-D.ª CONCEPCIÓN ABAD HERRERO (o persona en quién delegue)
-

- Secretario de la Mesa de Contratación: Dª Marta Cardeñoso Laso

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz.

NOTA:

(La Disp. Adic. 2ª, 7ª LCSP 2017, señala que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, concretamente en el siguiente perfil : www.cisneros.es

-

DUODÉCIMA.- Calificación de la documentación general

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura de los dos sobres «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos, es decir el Nombre y el DNI.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las personas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

El acto de apertura del sobre «B» "Proposición económica y técnica ", acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

El Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión.

Por el Sr. Presidente se procederá a la apertura de los sobres «B» "Proposición económica" de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de las Proposiciones económicas y técnica , celebrará nueva sesión para dar a conocer la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará comunicará a la Asamblea Vecinalen una **relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.**

DÉCIMOTERCERA. Apertura de plicas y adjudicación

El acto de apertura del SOBRE «B» "Proposición Económica y técnica ", acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

El Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión.

Por el Sr. Presidente se procederá a la apertura de los SOBRES «B» "Proposición económica y técnica " de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de las Proposiciones económicas, celebrará nueva sesión para adoptar la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que **constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de**

contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto, , en concepto de penalidad,, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
--

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP 2017, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme el artículo 153.3 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª y a su vez se publicará en el Tablón de ANUNCIOS de BARCENA DE CAMPOS.

DECIMOCUARTA. Formalización

La formalización del arrendamiento se producirá con la formalización de documento administrativo, que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, y que podrá complementarse con el otorgamiento de la correspondiente escritura pública autorizada por Notario.

El adjudicatario de dicho derecho deberá concurrir para el otorgamiento de la escritura pública en el día y hora que señale el Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS , previo requerimiento municipal a tal fin.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En todo caso, el contrato accederá al Registro de la Propiedad, en los términos previstos legalmente.

DECIMOQUINTA. Gastos de licitación: Correrán a cargo del Ayuntamiento de BÁRCENA DE CAMPOS

DECIMOSEXTA. Extinción

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 CC.

Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas:
- La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.
- El subarriendo o la cesión .
- La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de éste sea necesario.
- Cuando en el bien inmueble tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
- El incumplimiento por parte del arrendatario de la realización de las obras pactadas mediante la adjudicación del presente contrato.

Del mismo modo, el arrendatario podrá resolver el contrato por las siguientes causas:

- La no realización por el arrendador de las reparaciones que no sean obligación del arrendatario.
- La perturbación de hecho o de derecho que realice el arrendador en la utilización del edificio.
- Por la declaración firme de ruina acordada por la autoridad competente.

- Por la no obtención por causa imputable al Ayuntamiento de los permisos necesarios para disponer del uso efectivo de la vivienda, de conformidad con las previsiones del planeamiento vigente.

DECIMOSÉPTIMA. Derechos y deberes del arrendatario. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Asimismo, los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización y que correspondan al bien arrendado o a sus accesorios, serán a cargo del arrendatario .

NOTA:

En edificios en régimen de propiedad horizontal tales gastos serán los que correspondan a la finca arrendada en función de su cuota de participación. En edificios que no se encuentren en régimen de propiedad horizontal, tales gastos serán los que se hayan asignado a la finca arrendada en función de su superficie.

Dicha circunstancia deberá constar por escrito y determinar el importe anual de dichos gastos a la fecha del contrato. El pacto que se refiera a tributos no afectará a la Administración.

El arrendatario no podrá realizar sin el consentimiento del arrendador, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración del bien inmueble o de los accesorios a que se refiere el artículo 23 LAU, que excedan de lo autorizado en el presente contrato. En ningún caso el arrendatario podrá realizar obras que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad del bien inmueble.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el arrendador que no haya autorizado la realización de las obras podrá exigir, al concluir el contrato, que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna.

Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

: Adicionalmente en el pliego se harán constar las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP 2017.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP 2017).

Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP 2017, en su redacción dada por la RD-ley 14/2019):

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho de la Unión Europea. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP 2017.

NOTA:

(El art. 202.2 LCSP 2017 señala que estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda

-

-Es obligación del arrendatario asumir los gastos de la revisión de la calefacción anual y el mantenimiento anual debiendo ingresar en el mes de julio el coste del servicio de calefacción .

DECIMOCTAVA. Opción de compra

No se admite la posibilidad de opción de compra en el presente contrato.

DECIMONOVENA. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

El presente contrato se regirá en todo lo no previsto especialmente en el pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-.

- - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.

- - Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos -LAU-.

- - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-.

- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrán ejercerse las acciones previstas en el Orden Civil, sometiéndose las partes a los Juzgados del Orden Civil que ejerzan su jurisdicción en la ciudad de PALENCIA , con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

VIGÉSIMA. Tratamiento de los datos de carácter personal

El Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS , como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda

información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 12 y ss LOPD/18.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma y artículos 12 y ss LOPD/18, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- *(En su caso):* e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- *(En su caso):* f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo o del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.

- b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

- c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

- d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

- e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

- f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;
- d) Las categorías de datos personales de que se trate;
- (En su caso): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.
- (En su caso): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):

- a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.
- b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

- a) El interesado ya disponga de la información.
- b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.
- c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando

los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá

derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.

- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, y valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a que se refiere la Sección 3 del Capítulo IV RGPD, a fin de cumplir los requisitos del mismo y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD en relación con el art. 28 LOPD/18).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

ACUERDO: El pliego de condiciones ha sido objeto de aprobación por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES .

PARTE RESOLUTIVA :

PUNTO PRIMERO: Se ha procedido a comentar las siguientes subvenciones que han sido objeto de solicitud:

-

Subvención de equipamiento deportivo: Cuya finalidad es impulsar la actividad del deporte conjuntamente con Castrillo de Villavega
-Subvención de Palencia a Huebra : Ha sido objeto de solicitud .
-Subvención de Violencia de Género : La realización de una actuación teatral destinada y enfocada a violencia de género por parte de Pez Luna .
-Subvención actuación cultural: Se pretende la realización de una actuación cultural en el mes de agosto
-Subvención de equipamiento en centro socioculturales : Se ha procedido a la solicitud de 20 unidades de sillas .

APARTADO DE RUEGOS Y PREGUNTAS :

Tomó la palabra D^a Lourdes Herrero comentando : “retomando la conversación de la anterior sesión plenaria se planteaba la necesidad de colocación del lavado de piedra existente actualmente en el municipio de Bárcena de campos , y comentando

que el mejor lugar es en el ábside de la Iglesia, puesto que es un buen lugar para su visibilidad “ .

Por otra parte comento la posibilidad de que puesto que el cuérnago tiene compuerta sería bueno que se regulase y se procediese a echar agua , para mantener la esencia del cuérnago .AL hilo de ello se cuestionó la titularidad del cuérnago y la posibilidad de proceder a su inscripción por parte del Ayuntamiento de Bárcena de Campos .No disponiendo ningún documento al respecto que acredite la titularidad

No habiendo más asuntos de los que tratar a las 13:30 horas se levanta la Sesión, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento Da Fe de ello. En BARCENA DE CAMPOS A 24 DE MARZO DE 2022:

EL ALCALDE:

LA SECRETARIA:

Fdo.: JOSE ANTONIO ABAD HERRERO

Fdo.: Marta Cardeñoso.